

Lima, 14 de noviembre de 2023

OFICIO N°686-2022-2023-JCA-CR

Congresista
IDELSO GARCÍA CORREA
 Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos Aptos para la
 Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
 Congreso de la República
 Presente. –

CONGRESO DE LA REPÚBLICA	
COMISIÓN ESPECIAL TC 2022 - 2023	
RECIBIDO	
16 NOV 2023	
Folio: 3	RU: 1326248
Firma: <i>[Firma]</i>	Hora: 16:03hr.

Referencia: Oficio circular N°037-2023-2024-P-CETC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al oficio de referencia, enviarle el resultado de la reconsideración planteada por la candidata María del Pilar Tello Leyva respecto a la calificación que le hice en la entrevista personal.

Al respecto, la Resolución Legislativa N°018-2022-2023-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE ACTUALIZA Y MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, fue publicada en el Diario El Peruano el 26 de mayo del año en curso, el cual es el marco legal que regula el procedimiento para la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

La referida norma desde el artículo 33 y 37 regula lo relacionado a la entrevista personal. Respecto a sus criterios de evaluación el artículo 36 establece que:

"La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

TABLA DE EVALUACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL	
Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 20
Trayectoria personal	De 1 a 10
Trayectoria democrática	De 1 a 10
Resultados	Puntaje
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29



Sobre el recurso de reconsideración a la calificación en las entrevistas personales, el artículo 37 establece que:

"37.2 Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

37.3. Lo resuelto por cada congresista, respecto de la reconsideración, es comunicado al postulante; lo resuelto tiene carácter definitivo."

En ese sentido, y tomando en consideración lo subrayado y resaltado en el párrafo, precedente, únicamente me voy a pronunciar sobre la interpretación diferente de los hechos en la entrevista personal que pueda tener la candidata, y no sobre otros aspectos mencionados por ella como el concepto de solvencia e idoneidad moral, su relación con algunos derechos constitucionales, o su afirmación de que se necesitan pruebas para la calificación de una entrevista, o que no calificarla como ella considera es lindante con la difamación. En ese sentido:

1) Sobre el aspecto de solvencia e idoneidad moral, la califique con 13 entre otros motivos por los siguientes:

- En la entrevista tuvo una respuesta ambigua sobre la eutanasia, al respecto la señora Tello afirma en su recurso que "como cuestión de conciencia estoy de acuerdo con la eutanasia".
- En la entrevista se le hizo preguntas específicas sobre su posición sobre el aborto y la ideología de género, y no respondió. La señora Tello afirma en su recurso que "si no respondí fue porque olvidé esa parte de la pregunta ya que mi entrevista fue la más larga de todas y no siempre pude apuntar todas las preguntas en su integridad".
- En la entrevista se le preguntó específicamente sobre si los delitos de lesa humanidad considerados en el estatuto de Roma aplicaban a los policías y militares que lucharon contra el terrorismo entre los años 1980 y 2000, y tampoco respondió satisfactoriamente. Tampoco respondió claramente sobre el tema en particular, si bien en su recurso de reconsideración menciona que "en toda mi entrevista, señalé en varias oportunidades, que debemos hacer valer el orden jurídico nacional frente a la interferencia jurisdiccional".

Sobre este último punto, si me parece razonable y válido su argumento, ya que en otras partes de la entrevista si dijo que el ordenamiento jurídico nacional debe prevalecer sobre el internacional.

En consecuencia, declaro fundada en parte la reconsideración planteada, por lo cual solicito el cambio de su calificación en el aspecto de solvencia e idoneidad moral de 13 a 15.

Edificio José Faustino Sánchez Carrión,
Jr. Azángaro N°468, Oficina 908. Lima - Perú.
Teléfono 01-3117172

jcueto@congreso.gob.pe

2) Sobre el aspecto de trayectoria personal:

La calificué con 8 entre otros motivos porque no expresó una posición política clara, autodenominándose de "centro", si bien a lo largo de su carrera profesional ha sido cercana a diferentes partidos políticos, lo cual en mi opinión personal indica que no tiene posiciones claras sobre diferentes temas (como los de aborto e ideología de género, que fueron consultados y no respondió de forma clara). Al respecto, en su recurso de reconsideración la señora Tello afirma que *"sobre mi posición política señalé claramente que me ubico en el centro, dije que ni a la ultraderecha ni a la ultraizquierda, que encuentro aspectos valiosos a rescatar tanto en el capitalismo como en la social democracia, línea que se encuentra el Apra en la cual no tengo militancia aunque si acercamiento ideológico"*, lo cual no contradice mi apreciación personal.

En consecuencia, declaro infundada la reconsideración planteada, por lo cual mantengo la calificación de 8 en el aspecto de trayectoria personal.

3) Sobre el aspecto de trayectoria democrática:

La calificué con 9 porque considero que tiene buenos pergaminos democráticos y compromiso en defensa de la Constitución Política y los derechos fundamentales. La señora Tello en su recurso de reconsideración afirma que *"(...) no merezco que se disminuya la nota máxima que he ganado con mis actos y trayectoria. Le pido rectificar los ocho puntos"*, a lo que respondo que la califique con 9, no con 8, y que no tengo ninguna obligación de calificarla con la nota máxima.

En consecuencia, declaro infundada la reconsideración planteada, por lo cual mantengo la calificación de 9 en el aspecto de trayectoria democrática.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI
Congresista de la República

Lima, 14 de noviembre de 2023

OFICIO N°687-2022-2023-JCA-CR

Congresista
IDELSO GARCÍA CORREA
Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos Aptos para la
Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Congreso de la República
Presente. –

Referencia: Oficio circular N°037-2023-2024-P-CETC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al oficio de referencia, enviarle el resultado de la reconsideración planteada por el candidato Justo Fernando Balmaceda Quirós respecto a la calificación que le hice en la entrevista personal.

Al respecto, la Resolución Legislativa N°018-2022-2023-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE ACTUALIZA Y MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, fue publicada en el Diario El Peruano el 26 de mayo del año en curso, el cual es el marco legal que regula el procedimiento para la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

La referida norma desde el artículo 33 y 37 regula lo relacionado a la entrevista personal. Respecto a sus criterios de evaluación el artículo 36 establece que:

"La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

TABLA DE EVALUACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL	
Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 20
Trayectoria personal	De 1 a 10
Trayectoria democrática	De 1 a 10
Resultados	Puntaje
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29

Edificio José Faustino Sánchez Carrión.
Jr. Azángaro N°468, Oficina 908. Lima - Perú.
Teléfono 01-3117172
jcueto@congreso.gob.pe



Sobre el recurso de reconsideración a la calificación en las entrevistas personales, el artículo 37 establece que:

*"37.2 Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. **Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados**, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.*

37.3. Lo resuelto por cada congresista, respecto de la reconsideración, es comunicado al postulante; lo resuelto tiene carácter definitivo."

En ese sentido, y tomando en consideración lo subrayado y resaltado en el párrafo precedente, únicamente me voy a pronunciar sobre la interpretación diferente de los hechos en la entrevista personal que pueda tener el candidato, y no sobre otros aspectos mencionados por él en su recurso de reconsideración.

1) Sobre el aspecto de solvencia e idoneidad moral, lo calificué con 18. Entre otros motivos por los siguientes:

- Demuestra conocimiento y dominio del Derecho Constitucional. Asimismo, tiene conocimiento y perspectiva sobre la realidad nacional.
- Considera que la moral es objetiva y que el punto de referencia para saber qué es bueno o malo es la naturaleza humana, en ese sentido lo ideal es que no haya conflicto entre la moral y el derecho.
- Manifiesta una posición firme en contra de la ideología de género, el aborto, la eutanasia y el matrimonio homosexual.

El señor Balmaceda solicitó la reconsideración de la calificación asignada. Sin embargo, no presenta un sustento respecto a una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados por mi persona, en concordancia con el artículo 37.2 de la Resolución Legislativa N°018-2022-2023-CR.

Consecuentemente, declaro infundada la reconsideración planteada, por lo cual mantengo la calificación de 18 en este aspecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI
Congresista de la República

Lima, 14 de noviembre de 2023

OFICIO N°688-2022-2023-JCA-CR

Congresista
IDELSO GARCÍA CORREA
Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos Aptos para la
Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Congreso de la República
Presente. –

Referencia: Oficio circular N°037-2023-2024-P-CETC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al oficio de referencia, enviarle el resultado de la reconsideración planteada por el candidato Pedro Hernández Chávez respecto a la calificación que le hice en la entrevista personal.

Al respecto, la Resolución Legislativa N°018-2022-2023-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE ACTUALIZA Y MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, fue publicada en el Diario El Peruano el 26 de mayo del año en curso, el cual es el marco legal que regula el procedimiento para la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

La referida norma desde el artículo 33 y 37 regula lo relacionado a la entrevista personal. Respecto a sus criterios de evaluación el artículo 36 establece que:

"La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

TABLA DE EVALUACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL	
Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 20
Trayectoria personal	De 1 a 10
Trayectoria democrática	De 1 a 10
Resultados	Puntaje
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29



www.congreso.gob.pe

Edificio José Faustino Sánchez Carrión.
Jr. Azángaro N°468, Oficina 908. Lima - Perú.
Teléfono 01-3117172
jcueto@congreso.gob.pe



Sobre el recurso de reconsideración a la calificación en las entrevistas personales, el artículo 37 establece que:

"37.2 Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

37.3. Lo resuelto por cada congresista, respecto de la reconsideración, es comunicado al postulante; lo resuelto tiene carácter definitivo."

En ese sentido, y tomando en consideración lo subrayado y resaltado en el párrafo, precedente, únicamente me voy a pronunciar sobre la interpretación diferente de los hechos en la entrevista personal que pueda tener el candidato, y no sobre otros aspectos.

1) Sobre el aspecto de solvencia e idoneidad moral, lo calificué con 15. Entre otros motivos por los siguientes:

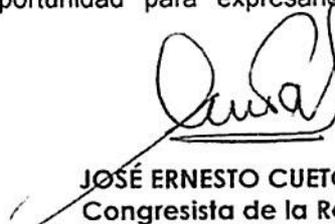
- Demuestra amplio conocimiento y dominio del Derecho Constitucional
- Respecto a la idoneidad moral, tiene una posición ambigua y/o favorable al matrimonio homosexual, aborto en casos de violación y eutanasia.
- Muy buena posición respecto a la sentencia del TC sobre el caso Morán.
- Levantó muy bien y aclaró el caso de violencia familiar que se le imputó hacer años.

El señor Hernández solicitó la reconsideración de la calificación asignada, debido a que esta no sería equitativa porque le asigné 15 en el rubro de solvencia e idoneidad, a pesar de que señalé que *"levantó muy bien y aclaró el caso de violencia familiar que se imputó hace años"*. Al respecto, la calificación que le puse no fue por el caso de violencia familiar, que en mi opinión fue debidamente aclarado por el postulante en su momento, sino por su posición ambigua y/o favorable respecto a temas muy importantes para mi del punto de vista moral como son el matrimonio homosexual, aborto en casos de violación y eutanasia.

Consecuentemente, declaro infundada la reconsideración planteada, por lo cual mantengo la calificación de 15 en ese aspecto.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,


JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI
Congresista de la República

Lima, 14 de noviembre de 2023

OFICIO N°689-2022-2023-JCA-CR

Congresista
IDELSO GARCÍA CORREA
Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos Aptos para la
Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Congreso de la República
Presente. –

Referencia: Oficio circular N°037-2023-2024-P-CETC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al oficio de referencia, enviarle el resultado de la reconsideración planteada por la candidata Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés respecto a la calificación que le hice en la entrevista personal.

Al respecto, la Resolución Legislativa N°018-2022-2023-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE ACTUALIZA Y MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, fue publicada en el Diario El Peruano el 26 de mayo del año en curso, el cual es el marco legal que regula el procedimiento para la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

La referida norma desde el artículo 33 y 37 regula lo relacionado a la entrevista personal. Respecto a sus criterios de evaluación el artículo 36 establece que:

"La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

TABLA DE EVALUACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL	
Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 20
Trayectoria personal	De 1 a 10
Trayectoria democrática	De 1 a 10
Resultados	Puntaje
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29

Edificio José Faustino Sánchez Carrión.
Jr. Azángaro N°468, Oficina 908. Lima - Perú.
Teléfono 01-3117172
jcueto@congreso.gob.pe

Sobre el recurso de reconsideración a la calificación en las entrevistas personales, el artículo 37 establece que:

"37.2 Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

37.3. Lo resuelto por cada congresista, respecto de la reconsideración, es comunicado al postulante; lo resuelto tiene carácter definitivo."

En ese sentido, y tomando en consideración lo subrayado y resaltado en el párrafo, precedente, únicamente me voy a pronunciar sobre la interpretación diferente de los hechos en la entrevista personal que pueda tener la candidata, y no sobre otros aspectos mencionados por ella en su recurso de reconsideración. En ese sentido:

1) Sobre el aspecto de solvencia e idoneidad moral, la califique con 10 entre otros motivos por los siguientes:

- No fue clara en su apoyo a diversas ideologías, divagaba y no respondió directamente si respalda o no a la ideología de género, mencionando en su lugar el enfoque de género.

Al respecto, la candidata afirma que su respuesta se fundamentó en el expediente 01479-2018-PA/TC sobre el enfoque de género. Sin embargo, yo no le consulté sobre la sentencia o jurisprudencia constitucional sobre el tema, sino su opinión personal. Lo que ella afirma no contradice mi apreciación, que no tuvo una posición clara a favor o en contra de la ideología de género.

- Dijo estar a favor del derecho a la vida. Sin embargo, considera que hay "situaciones excepcionales" donde se debe ponderar el mismo, la respuesta es ambigua.

Al respecto, la candidata en su recurso reitera que *"el derecho a la vida no es absoluto, existen excepciones que permite el ordenamiento legal como la legítima defensa, el aborto terapéutico y la pena de muerte por el delito de traición a la patria en caso de guerra exterior y el de terrorismo"*. En ese sentido, la propia candidata confirma mi apreciación inicial.

- En el caso de la distribución gratuita del Anticonceptivo Oral de Emergencia, dijo que debe revisarse esa política, pero no dijo lo mismo en el tema de la ideología de género, no respondió claramente.

Al respecto, la candidata afirma en su recurso que:

"Mi posición se basa en el artículo 6 de la Constitución que indica que es política pública de la población, a través del Estado, la maternidad y paternidad

responsable y que se trata de una política pública de planificación familiar, pero siempre y cuando no afecten la vida y la salud.

Conforme a lo establecido por el Tribunal Constitucional, consideró que el Ministerio de Salud deberá modificar sus normas técnicas y la política de salud para su correcta información, haciendo énfasis que la píldora es de uso excepcional y que no sustituye a los métodos anticonceptivos ordinarios".

Esa respuesta detallada no fue expuesta en su oportunidad durante la entrevista. Sin embargo, en la misma la candidata hace únicamente énfasis que el Ministerio de Salud debe "informar" que la píldora es de uso excepcional y no sustituye los métodos anticonceptivos ordinarios. Sin embargo, no responde sobre el tema de fondo, de si está a favor o no de su distribución gratuita por parte del Ministerio de Salud. En ese sentido, se confirma mi apreciación inicial de que no responde con claridad sobre las interrogantes planteadas.

- No respondió si está o no favor del matrimonio homosexual.

Al respecto, la candidata en su recurso de reconsideración afirma que "Olvidé contestar esta pregunta porque me sentí presionada después las preguntas sobre aspectos ideológicos, pero mi posición al respecto desde el punto de vista de derechos patrimoniales, lo adecuado sería reconocer la sociedad de gananciales mediante el reconocimiento notarial o judicial de la unión de hecho".

En principio, no es una respuesta válida decir que no respondió una pregunta porque "se sentía presionada", menos aún en el contexto de un concurso público para seleccionar a un futuro magistrado a Tribunal Constitucional. Sobre la respuesta en el recurso, esta no fue dicha en su momento en la entrevista personal, lo cual confirma mi apreciación inicial.

En consecuencia, declaro infundada la reconsideración planteada, por lo cual mantengo la calificación de 10 en el aspecto de solvencia e idoneidad moral.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI
Congresista de la República

Lima, 14 de noviembre de 2023

OFICIO N°690-2022-2023-JCA-CR

Congresista
IDELSO GARCÍA CORREA
Presidente de la Comisión Especial de Selección de Candidatos Aptos para la
Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Congreso de la República
Presente. –

Referencia: Oficio circular N°037-2023-2024-P-CETC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, en relación al oficio de referencia, enviarle el resultado de la reconsideración planteada por el candidato Wilber Medina Bárcena respecto a la calificación que le hice en la entrevista personal.

Al respecto, la Resolución Legislativa N°018-2022-2023-CR, RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE ACTUALIZA Y MODIFICA EL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATAS O CANDIDATOS APTOS PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL, fue publicada en el Diario El Peruano el 26 de mayo del año en curso, el cual es el marco legal que regula el procedimiento para la selección de candidatos aptos para la elección de magistrados del Tribunal Constitucional.

La referida norma desde el artículo 33 al 37 regula lo relacionado a la entrevista personal. Respecto a sus criterios de evaluación el artículo 36 establece que:

"La entrevista personal tiene por finalidad conocer al postulante de forma individual y directa y evaluar si se ajusta al perfil de magistrado del Tribunal Constitucional. En tal sentido, se debe evaluar lo siguiente: habilidades, capacidades y aspectos personales, trayectoria académica y profesional; conocimiento y perspectiva sobre temas de relevancia nacional y compromiso con el sistema democrático, así como solvencia e idoneidad moral para el cargo, de acuerdo a los elementos establecidos en el artículo 13 y conforme a lo establecido en el presente cuadro:

TABLA DE EVALUACIÓN DE ENTREVISTA PERSONAL	
Aspectos a calificar en la entrevista	Puntaje máximo 40 puntos
Solvencia e idoneidad moral	De 1 a 20
Trayectoria personal	De 1 a 10
Trayectoria democrática	De 1 a 10
Resultados	Puntaje
Apto	De 30 a 40
No apto	De 1 a 29



www.congreso.gob.pe

Edificio José Faustino Sánchez Carrión,
Jr. Azángaro N°468, Oficina 908. Lima - Perú.
Teléfono 01-3117172
jcueto@congreso.gob.pe

Sobre el recurso de reconsideración a la calificación en las entrevistas personales, el artículo 37 establece que:

*"37.2 Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. **Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados**, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.*

37.3. Lo resuelto por cada congresista, respecto de la reconsideración, es comunicado al postulante; lo resuelto tiene carácter definitivo."

En ese sentido, y tomando en consideración lo subrayado y resaltado en el párrafo, precedente, únicamente me voy a pronunciar sobre la interpretación diferente de los hechos en la entrevista personal que pueda tener el candidato, y no sobre otros aspectos ajenos al tema. En ese sentido:

1) Sobre el aspecto de solvencia e idoneidad moral, lo calificué con 06 entre otros motivos por los siguientes:

- No fue claro en su posición frente al aborto y el matrimonio homosexual.

Al respecto, el candidato afirma que "(...) en cuanto a mi posición sobre la ideología de género, matrimonio homosexual, eutanasia, aborto, retiro del Perú de la competencia de la CIDH, dije que como quiera que se trata de temas super sensibles para nuestra sociedad, que genera división entre los peruanos, lo más sensato y conveniente es realizar una consulta popular al pueblo, previa campaña de difusión orientada a explicar el contenido de tales temas vía el canal del Estado y otros medios masivos, para que finalmente sea el soberano en mayoría el que decida si aceptamos o no tales temas".

Esa respuesta es inaceptable para un candidato a un alto cargo del Estado como es Magistrado del Tribunal Constitucional. En principio, yo le consulté sobre su opinión personal sobre cada tema, en lugar de responder claramente dijo que se le debería consultar directamente a la población sobre los mismos, lo cual es inapropiado considerando que, si llegara a ser magistrado del Tribunal Constitucional, lógicamente es para que responda y emita votos sobre este y otros temas polémicos de índole constitucional. En ese sentido, confirma mi apreciación inicial.

- Demostró poca ética cuando declaró en octubre cuando solicitó en un medio público la renuncia de la entonces Presidenta de la Comisión Especial, Congresista Amuruz, pidiendo recién en la entrevista la disculpas correspondientes.

Al respecto, el postulante al final de su recurso de reconsideración dice: "Finalmente, expresar una opinión en un medio de comunicación no creo que menoscabe mi solvencia e idoneidad moral en tanto que es el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de opinión, máxime que en la primera oportunidad que

tuve le pedí las disculpas a la congresista referida si mi opinión le causo agravio".
Al respecto, su respuesta solo confirma mi apreciación personal sobre el tema.

- No ha sido veraz al afirmar que no tiene 20 procesos penales en los que figura como demandado, procesos que tampoco declaró a la Comisión en su momento.

Al respecto, el candidato dice: "(...) reafirmo que no tengo denuncia, ni investigación fiscal en trámite, conforme lo he declarado bajo juramento en mi declaración adjuntada a la carpeta de presentación".

Y más adelante, afirma que: "En definitiva, los 22 procesos existen, pero no tenía la obligación de informarlos, por cuanto el Reglamento de este concurso señala que los candidatos solo deben informar denuncias, investigaciones o procesos donde somos DEMANDADOS, DENUNCIADOS o IMPUTADOS, en ningún extremo se exige que informemos los procesos donde los candidatos somos DEMANDANTES. (...) el suscrito no tiene un solo proceso penal en trámite, por lo que he actuado con veracidad y, por ende, considero que no he afectado mi solvencia e idoneidad moral".

Esto demuestra nuevamente su intención de faltar a la verdad y sorprender a la Comisión, ya que, por la investigación realizada por la Secretaría Técnica, está ampliamente documentado que tiene más de 20 procesos donde figura como imputado, demandado o denunciado y que no han sido declarados ni aclarados en la entrevista personal o antes, en ese sentido:

- Mediante Oficio 004555-2023—SG-CSJLI-PJ de la la Secretaria General de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, informa que el postulante tiene 13 procesos, en calidad de demandado o imputado
- Mediante Carta 000141-2023-CSJ-USJ-GAD-CSJLE-PJ, de la Coordinadora de Servicios Judiciales de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, se informa que el postulante tiene 7 procesos como imputado o demandado.
- Mediante Oficio 003823-2023-SG-CS-PJ, de la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, informa que el postulante tiene un proceso en el que figura como imputado.
- Mediante Oficio 003581-2023-SG-CSJLI-PJ, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, informa que el postulante tiene un proceso en el que figura como demandado.
- Mediante Oficio 002982-2023-SG-CS-PJ, enviado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia de la República, informa que el postulante tiene seis procesos, como imputado o demandado.



Consecuentemente, de la información enviada por el Poder Judicial, señalada en los puntos anteriores se puede advertir que el postulante señor Wilber Nilo Medina Bárcena no declaró los 22 procesos judiciales, que figuran en el anexo de este oficio. El postulante puede pedir copia a la Secretaría Técnica de los referidos documentos oficiales para que compruebe y verifique la referida información.

En consecuencia, declaro infundada la reconsideración planteada, por lo cual solicito mantengo mi calificación de 06 en el aspecto de solvencia e idoneidad moral.

- 2) **Sobre el aspecto de trayectoria personal, lo calificué con 07 entre otros motivos por los siguientes:**

Tiene trayectoria profesional y académica. Sin embargo, parece no tener las habilidades y capacidades necesarias para ser magistrado del Tribunal Constitucional.

Al respecto, el candidato en su recurso afirma que "Respetuosamente, considero que no hay congruencia o correspondencia en dichas afirmaciones. Consecuentemente, considero que se debería reconsiderar la puntuación asignada de 7 a 10 puntos, pues me ha reconocido que tengo "trayectoria profesional y académica", lo que me permite tener la habilidades y capacidades necesarias para ser magistrado del TC".

Sobre este punto, de acuerdo al artículo 34.1 de la Resolución Legislativa del Congreso N°018-2022-CR, marco legal del actual proceso de selección, para orientar la entrevista personal, los miembros de la Comisión Especial cuentan con *"preguntas para esta etapa, la carpeta del postulante, la hoja de vida, el informe remitido por la Contraloría General de la República a que se refiere el inciso 9 del artículo 8 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, el descargo y comentario efectuado por el postulante al informe de la Contraloría y los informes de la prueba psicométrica y psicológica"*.

En ese sentido, por existir información de carácter reservado por constituir datos sensibles, no puede ser expuesta en la calificación de la entrevista personal, que será de acceso público. Sin embargo, todos esos insumos son los que me han generado convicción para ponerle la calificación de 07.

En consecuencia, declaro infundada la reconsideración planteada, por lo cual mantengo la calificación de 7 en el aspecto de trayectoria personal.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



JOSE ERNESTO CUETO ASERVI
Congresista de la República

ANEXO 1

PODER JUDICIAL			
Nº	Nº caso	Tipificación	Estado
1	26305-2000	Caducidad - prescripción de bien propio	Concluido por improcedencia
2	33820-2002	Nulidad de cosa juzgada fraudulenta	Concluido por improcedencia
3	35541-2000	Caducidad - prescripción	Rechazada la demanda
4	8408-2001	Caducidad - prescripción	Archivo provisional
5	42077-2000	Civil - sin detalle	Otros fuera de PJ
6	33820-2002	Civil - sin detalle	Archivo
7	37804-2003	Civil - sin detalle	Pool de asistentes judiciales
8	41068-2004	Civil - sin detalle	Archivo
9	00441-2005	Civil - sin detalle	Especialista
10	14627-2020	Laboral - sin detalle	Especialista
11	34546-2009	Penal - Tráfico de influencias	Calificación
12	08054-2010	Penal - Tráfico de influencias	Devuelto
13	20563-2011	Penal - Extorsión	Archivo definitivo
14	21830-2009	Habeas corpus - Beneficiario	Archivo
15	00226-2010	Penal - sin detalle	Archivo
16	00918-2009	Penal - sin detalle	En trámite
17	01079-2009	Penal - sin detalle	Archivo
18	00151-2010	Penal - sin detalle	En calificación
19	01987-2021	Civil - sin detalle	En calificación

Edificio José Faustino Sánchez Carrión.
Jr. Azángaro N°468, Oficina 908. Lima - Perú.
Teléfono 01-3117172
jcueto@congreso.gob.pe



20	01311-2009	Penal - sin detalle	Archivo
21	01255-2009	Penal - sin detalle	Archivo
22	00309-2019	Civil - Mejor derecho de propiedad	En trámite